

BOLSA.—COTIZACION OFICIAL DEL 15 DE ABRIL DE 1920

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título Pesetas	Des-embolsado 0/0	CAMBIOS DE HOY	
Fechas	0/0		0/0	Fechas	0/0	0/0				0/0	
		4 POR 100 PERPETUO INTERIOR					ACCIONES				
		<i>Al contado.</i>					Banco de España.....	500	50	532,00	
14-4-920	73,75	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	73,70	65 y 60	14-4-920	533,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500		295,00	
14-4-920	73,80	" E, de 25.000 "	73,70	75 y 70	9-4-920	270,00	Banco Hipotecario de España...	500	60	270,00	
14-4-920	73,90	" D, de 12.500 "	73,70	"	14-4-920	100,00	Banco de Castilla.....	500			
14-4-920	75,00	" C, de 5.000 "	74,50	"	13-4-920	299,00	Banco Hispano-Americano.....	500			
14-4-920	75,00	" B, de 2.500 "	74,50	25 y 50	14-4-920	146,00	Banco Español de Crédito.....	500		144,00 s/d	
14-4-920	75,00	" A, de 500 "	74,50	"	14-4-920	325,00	Unión Española de Explosivos...	500		325,00 y 324,00	
14-4-920	75,00	" G, de 100 "	74,50	"	13-4-920	121,50	Sociad. Gral. Azuc. (Preferentes)	500			
14-4-920	75,00	" H, de 200 "	74,50	"	14-4-920	51,00	carera España... (Ordinarias)	500			
14-4-920	75,00	En diferentes series.....	74,50	"	30-3-920	265,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			
12-4-920	75,40				20-3-919	157,00	La Papelera Española.....	500			
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR			26-3-920	107,00	Unión Alcololera Española.....	500			
		<i>Estampillado.</i>			16-3-920	20,00	Mediodía de Madrid.....	500			
14-4-920	84,20	Serie F, de 24.000 pesetas nominales.....	84,20	y 15	14-4-920	3,90	Ferrocarriles de M. Z. A.....	500		309,50	pesetas
14-4-920	84,15	" E, de 12.000 "	84,20	15 y 20	14-4-920	305,00	Idem Norte de España.....	500		305	id.
14-4-920	84,20	" D, de 6.000 "	84,20	15 y 20	14-4-920	278,50	B. ^o Español del Río de la Plata	500		282	id.
14-4-920	84,20	" C, de 4.000 "	84,20	15 y 20			OBLIGACIONES				
14-4-920	84,20	" B, de 2.000 "	84,20	15 y 20	14-4-920	97,20	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4	97,20	
14-4-920	84,20	" A, de 1.000 "	84,20	15 y 20	14-4-920	108,00	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	5		
14-4-920	85,00	" G, de 100 "	85,00	y 84,20	9-4-920	83,50	Sociedad Gral. Azuc. ^a España...	500		84,00, 83,50 y 84,00	
14-4-920	85,00	" H, de 200 "	85,00	y 84,20	11-3-916	35,00	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	500			
14-4-920	85,00	En diferentes series.....	84,20		23-3-920	87,50	Mediodía de Madrid.....	500			
14-4-920	84,20				6-4-920	96,50			5		
		4 POR 100 AMORTIZABLE			18-3-920	34,50	F. C. M. Z. A., Va-	500	4 1/2		
14-4-920	87,50	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.....			16-12-919	75,00	Madrid a Ariza.....	500	4		
10-3-920	87,00	" D, de 12.500 "			10-4-920	53,50			3		
13-4-920	87,25	" C, de 5.000 "	87,25		24-3-920	52,00	Idem Norte de Espa-	500	3		
14-4-920	87,25	" B, de 2.500 "	87,50		6-8-919	60,00	ña. Emisión 17 de	500	3		
14-4-920	87,25	" A, de 500 "	87,25	y 50	5-2-920	50,00	Enero 1905.....	500	3		
14-4-920	87,50	En diferentes series.....			26-3-920	52,00		500	3		
		5 POR 100 AMORTIZABLE					<i>Aguntamiento de Madrid.</i>				
14-4-920	96,15	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	96,00		14-4-920	69,50	Obligaciones.....	500		69,50	
14-4-920	96,25	" E, de 25.000 "	96,00		20-1-919	92,75	Idem por resultas.....	500			
14-4-920	96,25	" D, de 12.500 "	96,20		13-4-920	92,25	Idem para pago de expropiacio-				
14-4-920	96,40	" C, de 5.000 "	96,25		14-4-920	92,00	nes en el interior.....	500			
14-4-920	96,20	" B, de 2.500 "	96,25		13-4-920	92,25	Idem «Empréstito Villa Madrid»				
14-4-920	96,20	" A, de 500 "	96,50		8-4-20	95,60	de 1914.....	500		91,75	
13-4-920	96,25	En diferentes series.....					Idem id. id. de 1913.....	500		91,75	
							Cédulas para idem de id. en el	500			
							ensanche.....				

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	90,800
Idem fin corriente.....	50,000
Idem fin próximo.....	"
4 por 100 amortizable.....	10,500
Acciones del Banco de España.....	249,500
Idem del Banco Hipotecario.....	15,000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	6,000
Azucareras.—Preferentes.....	10,500
Idem.—Ordinarias.....	"
Cédulas del Banco Hipotecario.....	5,000

CAMBIO SOBRE EL EXTRANJERO

París a la vista, cheque 425.000 francos a 35,00 pesetas por 100 francos.—1.100.000 a 34,75.—300.000 a 34,70.—200.000 a 34,65.—250.000 a 34,80. 650.000 a 34,90.
Londres, a la vista, cheque. 20.000 libras a 22,85 pesetas cada una.—56.000 a 22,90. 10.000 a 22,93.—5.000 a 22,86.—2.000 a 22,87.
Berlín, a la vista, cheque, 600.000 marcos a 10,50 pesetas los 100 marcos.—550.000 a 10,20.—100.000 a 9,70.—300.000 a 9,50.—250.000 a 9,60. 100.000 a 9,80.—300.000 a 9,90.—250.000 a 9,75.—200.000 a 10,00.
Nueva York, a la vista, cheque, 10.000 dollars a 5,78 pesetas cada uno.—25.000 a 5,79.

Hoja de Madrid núm. 107 16 Abril 1920 Anexo núm. I.—Página 153

SUBASTAS

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Esta Ilustre Corporación, en sesión

de 17 de Marzo último, ha acordado anunciar subasta pública para contratar el suministro de diversos artículos y géneros con destino a la confección de vestuario y reposición de camas y ropas de los acogidos en el primero y

segundo departamento de los Colegios de Nuestra Señora de la Paloma y Escuela Albergue de niños abandonados de Alcalá de Henares, para el año 1920, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

PRIMER DEPARTAMENTO

CANTIDAD — METROS	ARTICULOS	ANCHO	PRECIO	TOTAL
			— PESETAS	— PESETAS
1 7.000	Retor blanco para camisas.....	0,79	2,20	15.400,00
2 2.000	Idem moreno para sábanas.....	1,60	4,30	8.600,00
3 4.000	Idem id. para forros.....	0,73	1,90	7.600,00
4 1.000	Cuti para cojichones.....	1,12	3,35	3.350,00
5 2.000	Terliz para transportines.....	1,20	3,10	6.200,00
6 4.000	Cretona para colchas.....	0,74	2,25	9.000,00
7 3.000	Vergara para blusas.....	0,80	2,85	8.550,00
8 2.500	Patén para trajes.....	0,68	3,25	8.125,00
9 500	Tela rayada para faldas bajas.....	0,79	2,10	1.050,00
10 1.000	Idem a cuadros para uelantales.....	0,75	2,85	2.850,00
11 2.000	Tozillas.....	50/110	2,25	4.500,00
12 300	Pañuelos para la cabeza.....	32/85	1,65	495,00
13 2.000	Idem de bolsillo para niños.....	46/49	0,30	600,00
14 300	Idem id. para ancianos.....	48/48	0,50	150,00
15 2.000	Servilletas.....	60/60	0,92	1.840,00
	TOTAL.....			78.270,00

SEGUNDO DEPARTAMENTO

1 1.000	Retor moreno para sábanas.....	1,60	4,30	4.300,00
2 1.000	Idem blanco para camisas y almohadas.....	0,79	2,20	2.200,00
3 1.000	Cretona para colchas.....	0,74	2,25	2.250,00
4 750	Tela rayada para faldas bajas.....	0,79	2,10	1.575,00
5 300	Percalina negra.....	0,80	1,35	405,00
6 1.500	Makón azul para vestidos.....	0,80	2,85	4.275,00
7 750	Cuti para cojichones.....	1,12	3,35	2.512,50
8 250	Servilletas.....	60/60	0,90	225,00
9 350	Pañuelos para bolsillo.....	46/49	0,30	105,00
	TOTAL.....			17.847,50

ESCUELA ALBERGUE

1 1.500	Patén para trajes.....	0,68	3,25	4.875,00
2 1.000	Tela vergara para blusas.....	0,80	2,85	2.850,00
3 1.000	Retor blanco para camisas.....	0,79	2,20	4.400,00
4 2.500	Idem moreno para sábanas.....	1,60	4,30	6.450,00
5 500	Cuti para cojichones.....	1,12	3,35	1.675,00
6 500	Terliz para transportines.....	1,20	3,10	1.550,00
7 500	Cretona para colchas.....	0,74	2,25	1.125,00
8 600	Pañuelos para bolsillo.....	46/49	0,30	180,00
9 600	Tozillas.....	50/110	2,25	1.350,00
10 600	Servilletas.....	60/60	0,90	540,00
	TOTAL.....			24.935,00

1. El importe total de los géneros que se subastan es el de CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO DOCE PESETAS CON CINCUENTA CENTAVOS.

II. Los géneros que anteriormente se detallan han de reunir exactamente las mismas condiciones de clase, colorido y medida que las muestras que estarán de manifiesto en el Negociado de Subastas del Excmo. Ayuntamiento, y una vez verificado el remate en la Dirección de los Colegios de Nuestra Señora de la Paloma.

III. El contratista se obliga a entregar por su cuenta, en dichos Colegios, en el plazo máximo de cincuenta días contados desde la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate, los géneros que anteriormente se expresan.

IV. El reconocimiento de los géneros subastados tendrá lugar a presencia y satisfacción de la Comisión receptora que nombra el Excmo. Señor Alcalde Presidente o la Comisión de Beneficencia en su defecto, acompañada por el señor Director de los Asilos municipales y asesorada por los peritos que estime conveniente designar la Comisión.

V. Si del reconocimiento resultase que los géneros suministrados, en todo o en parte, no reúnen las condiciones establecidas o lo que es lo mismo, no fueran de iguales clases que las muestras o no tuviesen exactamente las dimensiones que a cada género se señala anteriormente, se desecharán en el acto, siendo obligación del contratista presentar otros dentro del plazo de veinte días como máximo, y de no hacerlos, o si presentados, por segunda vez fuesen rechazados, por no ser iguales a las muestras, se declarará rescindido el contrato con pérdida total de la fianza, y se adquirirán los géneros por el Excmo. Ayuntamiento, pagándose con cargo a dicha fianza el exceso de precio que, con relación a la adjudicación de la contrata pudiera tener la nueva adquisición, y si aun excediera del total de la fianza, se hará efectiva la responsabilidad del contratista en los bienes del mismo, en la forma y según disponen los artículos 24 y 30 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, hasta indemnizarse el Ayuntamiento de la cantidad total del exceso de precio de los géneros adquiridos por él, sobre el en que le fué adjudicada la subasta al contratista.

VI. Los precios tipos de los géneros que se subastan serán los que se consignan al principio de este pliego.

VII. No se admitirá rebaja alguna a artículo determinado de los que se subastan, puesto que se hace por todos los géneros indicados en este pliego, y, en su consecuencia, la rebaja significará o envolverá un descuento de un tanto por ciento de la cantidad total a que asciendan los géneros subastados.

VIII. El importe de los géneros suministrados se abonará al contratista en la Tesorería municipal del excelentísimo Ayuntamiento, mediante la presentación en la Contaduría del mismo, de las correspondientes cuentas por duplicado, con la conformidad del Director, toma de razón del Interventor, y V.º B.º del Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

Madrid, 10 de Marzo de 1920. - El Director, Emilio Fernández Gano.

Económico-administrativas

1.º La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 5 de Mayo de 1920, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 4, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o del Teniente o Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento, y uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.º Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.º El precio tipo para esta subasta será el de 124.112,50 pesetas y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el Presupuesto de 1920.

4.º Los licitadores que concurrirán a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Tesorería Municipal la fianza provisional de 6.055,62 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma; pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.º Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la Gaceta de Madrid, hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar y durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.º El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.º El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar el correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 42.111,20 pesetas para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquellas.

8.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurre-

ra al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá ser concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días; se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.º El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10.º El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11.º El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12.º El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13.º El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14.º Todo licitador que concurrese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre, y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados consistoriales.

15.º Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase II.º y los resguardos de los de-

depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllas faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Director de los Colegios de Nuestra Señora de la Paloma, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra; en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo; los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real Decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 que a continuación se insertan, del expresado reglamento:

Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia, con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 19 de Diciembre de 1917.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 10 de Abril de 1920.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.—V.º B.º: El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición que deberá entenderse en papel timbrado del Estado de la clase 8.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de géneros para el vestuario de los acogidos en los colegios de la Paloma y Escuela Albergue."

D., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro de diversos artículos y géneros con destino a la confección de vestuario y reposición de camas y ropas de los acogidos en los Colegios de Nuestra Señora de la Paloma y Escuela Albergue de Alcalá de Henares, en el año 1920, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, en los días... y... de... conforme en un todo con las mismas se compromete a tomar a su cargo dicho suministro con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de... tanto por ciento—en letra—en los Precios tipos.)

Madrid, ... de... de 19...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 10 de Abril de 1920.—El Secretario, F. Ruano.

S—278

CUERPO DE INTENDENCIA

JEFATURA ADMINISTRATIVA DE HUELVA

El Jefe administrativomilitar de la plaza y provincia de Huelva.

Hace saber: Que debiendo celebrarse segunda subasta local única, en virtud de lo dispuesto por el excelentísimo señor Intendente militar de la Capitanía general de la segunda región, cumplimentándose con ello lo prevenido por Real orden telegráfica de 4 de Diciembre de 1919, a fin de contratar, a precios fijos, el servicio de sub-

sistencias militares (pan y pienso), para las fuerzas del Ejército y Guardia Civil estantes y transeúntes en esta plaza, durante un año y tres meses más, si así conviniere a los intereses del Estado, se convoca por el presente anuncio a una pública y segunda subasta local única a los que deseen tomar parte en la licitación, cuyo acto tendrá lugar ante el Tribunal que se designe, con asistencia de Notario, el día 5 de Mayo próximo, a las quince horas, en la Jefatura Administrativomilitar de esta plaza, cuya dependencia está instalada en el edificio que ocupa el Gobierno militar, sito en la calle Vázquez López, números 5 y 7, piso primero o principal, donde se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones que han de regir en dicho acto, y que no se publican por su mucha extensión, todos los días de labor, desde la nueva hasta las trece horas, desde el día de la publicación de este anuncio al anterior en que se haya de verificar la subasta.

Los precios límites que regirán en dicho acto son: por cada ración de pan de 630 gramos de peso, 51 céntimos de peseta; por cada ración ordinaria de cebada de 4 kilogramos de peso, 1,68 pesetas; y por cada ración ordinaria de paja de 6 kilogramos de peso, 58 céntimos de peseta; y el importe de la garantía para tomar parte en la subasta es el de 5.836,03 pesetas, o sea el 5 por 100 a que asciende lo calculado como suministro probable durante un año, tomando por base los precios límites prefijados, cuya garantía puede ser constituida en efectivo metálico, o su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid, en el mes próximo anterior, o su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), ley de Protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, sin enmiendas ni raspaduras, a menos que éstas sean salvadas con nueva firma, y se extenderán en papel sellado de la clase 11.ª, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante resguardo del depósito de la garantía aludida, expedido por la Caja general de Depósitos o sus sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante, debiendo los que sean apoderados exhibir el poder notarial otorgado a su favor, indicándolo en este caso con la antefirma de su proposición. Para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, se previene que en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos entre los autores de aquéllas proposiciones, y que, si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Huelva, 10 de Abril de 1920.—

José López Prast.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en... y con residencia en..., provincia de..., calle..., número..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID o Boletín Oficial de la provincia), fecha... de... de..., referente a la subasta origen de este anuncio, y de los pliegos de condiciones a que en el mismo se alude, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar los artículos objeto de esta subasta a los precios siguientes:

La ración de pan de 630 gramos de peso, a... céntimos de peseta (en letra). La ración ordinaria de cebada de 4 kilogramos de peso, a... peseta... céntimos (en letra). Y la ración ordinaria de paja de 6 kilogramos de peso, a... céntimos de peseta (en letra); acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, la carta de pago del depósito hecho en la Caja general de Depósitos o en la sucursal de la Delegación de Hacienda de la provincia de..., ascendente a... pesetas (en letra), su cédula personal corriente de clase..., expedida en... (o pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Fecha, firma y rúbrica del proponente.

S—104

ADMINISTRACION PROVINCIAL**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE SANTIAGO (CORUÑA)**

D. Cesáreo Vázquez Martínez, Abogado y Recaudador de Contribuciones en la zona de Santiago.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo de premio, seguido para hacer efectivas cuotas de Contribución urbana, que se hallan en descubierto, a nombre de D. José Vilabella Iglesias, vecino que fué de esta ciudad por providencia dictada en esta fecha, se acordó la venta en pública subasta de las fincas embargadas como de su propiedad, las cuales se describen en la forma siguiente:

Un solar, formales de la casa señalada con el número 22 de la calle del Campo de Rapadafolla, de esta ciudad, que limita: Norte, su derecha, entrando, con pared medianera de la casa número 23 de D. Ramón Choren; Sur, su izquierda, pared medianera de la casa número 21 de los herederos de doña Manuela Iglesias; Este, su espalda, huerta labradía de esta pertenencia, ocupa una extensión superficial de 57 metros cuadrados, valorada en 875 pesetas.

Una huerta labradía, en la misma situación de la casa descrita anteriormente, que limita: Norte, con más huerta de D. Ramón Choren; Sur, muro de más huerta de los herederos de doña Manuela Iglesias; Este, el solar a casa de esta pertenencia; Oeste,

tribazo en medio de la casa número 42 de la calle Nueva, de doña Aldégunda Vázquez Rodríguez, teniendo la extensión superficial de una área y seis centiáreas o sean cuatro cuartillos; fué valorada en 80 pesetas.

Las dos partidas que se dejan describir, importan la cantidad de 955 pesetas.

Por tanto, dicha subasta tendrá lugar conforme a las disposiciones contenidas en el capítulo 6.º de la vigente instrucción de apremios, en esta Agencia ejecutiva, instalada en los bajos de la casa número 96 de la calle del Hórreo, de esta referida ciudad, a las once del día 30 de Abril próximo, por el tipo de valoración, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de aquél y conforme a las siguientes condiciones:

1.º Para optar a esta subasta, es requisito indispensable que los licitadores depositen en la mesa de la presidencia, el 5 por 100 de las fincas que intenten rematar, o del de valoración.

2.º Que si hecha la subasta no pudiese ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio de remate, se decretará la pérdida del depósito constituido, que ingresará en las arcas del Tesoro público, como recursos eventuales.

3.º Será obligación del rematante entregar en el acto, la diferencia entre el depósito constituido, y el precio de la adjudicación definitiva.

4.º La escritura se otorgará al tercero día de celebrada la subasta; siendo de cuenta del comprador los gastos que se originen con ella, con la cual, se deberá conformar por no haber otros títulos de propiedad del deudor.

Desconociéndose el paradero del ejecutado, D. José Vilabella Iglesias, así como quienes puedan ser sus herederos, caso de que haya fallecido, representantes legítimos o dueños de los bienes, a todos y a cada uno de ellos indistintamente, se les notifica el acto de subasta y se les requiere para que al tercero día de celebrada ésta, comparezcan en esta Agencia con los títulos de propiedad para otorgar la escritura de venta a favor del rematante, previniéndole que caso de no verificarlo, los parará el perjuicio a que haya lugar.

Y con el fin de que un ejemplar del presente sea publicado en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, y surta los efectos del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, lo firmo en Santiago, a 23 de Marzo de 1920.—El Recaudador, Cesáreo Vázquez.

P—1423

D. Cesáreo Vázquez Martínez, Abogado, Recaudador de contribuciones en la zona y partido judicial de Santiago.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo de apremio seguido para hacer efectivas cuotas de contribución urbana que se hallan en descubierto, a nombre de doña Jacoba López, vecina que fué de esta ciudad, por providencia dictada en esta

fecha, se acordó la venta en pública subasta de las fincas que se describen en la forma siguiente:

Un solar con formales de la casa número 20 de la calle de Sar, con una extensión superficial de 40 metros cuadrados; limita Norte, su izquierda, entrando, con paredes medianeras de otra casa número 19 de D. José Lareo; Sur, su derecha, la casa número 21 de D. Francisco Longi; Este, su espalda, muro en medio de huerta más alta de esta pertenencia; Oeste, su entrada, la referida calle de Sar, fué capitalizada en 875 pesetas.

Una huerta labradía en la misma situación, por la espalda de la deslindada casa, teniendo una extensión superficial de una área y 99 centiáreas, o sean siete cuartillos; limita Norte, con más labradía de D. José Lareo; Sur, más de D. Francisco Longi; Oeste, muro en medio de la casa número 20 de esta pertenencia; y Este, más labradía de D. Manuel Otero; valorada en 170 pesetas.

Por tanto dicha subasta tendrá lugar, conforme a las disposiciones contenidas en el capítulo 6.º de la vigente Instrucción de apremios, en esta Agencia ejecutiva, instalada en los bajos de la casa número 96 de la calle del Hórreo, de esta referida ciudad, a las once horas del día 29 de Abril próximo, por el tipo de valoración, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de aquél y con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Para optar a esta subasta, es requisito indispensable que los licitadores depositen en la mesa de la presidencia el 5 por 100 de las fincas que intenten rematar o del de valoración.

2.º Hasta el momento de celebrarse la subasta, podrá la deudora, sus herederos o representantes, librar las fincas embargadas pagando el principal, recargos, gastos y costas del procedimiento.

3.º Que si hecha la subasta no pudiese ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio de remate, se decretará la pérdida del depósito constituido que ingresará en las arcas del Tesoro público como recursos eventuales.

4.º Será obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5.º La escritura se otorgará al tercero día de celebrada la subasta, siendo de cuenta del comprador los gastos que se originen con ella, con la cual se deberá conformar por no haber otros títulos de propiedad de la deudora.

Desconociéndose el paradero de la ejecutada doña Jacoba López, así como quienes puedan ser sus herederos, caso de que haya fallecido, representantes legítimos o dueños de los bienes, a todos y a cada uno de ellos indistintamente, se les notifica el acto de subasta, y se les requiere para que al tercero día de celebrada ésta, comparezcan en esta Agencia con los títulos de propiedad para otorgar la escritura de

venta a favor del rematante, previniéndose que, en caso de no verificarlo, los parará el perjuicio a que haya lugar.

Y con el fin de que un ejemplar del presente sea publicado en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, surtiendo los efectos del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, lo firmo en Sanlúcar, a 23 de Marzo de 1920.—Cesáreo Vázquez.

P.—1422

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE VERA CUEVAS

Don José López López, Agente ejecutivo de las contribuciones de la zona de Vera-Cuevas y pueblo de Labería.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que instruyo contra el condor D. Vicente Coronina y Marcellón, por débitos de contribución rústica correspondientes a los años 1904 a 1919, he dictado, con fecha 2 de Enero anterior, la siguiente:

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total de su descubrimiento, al señor D. Vicente Coronina y Marcellón.

Notifíquese al mismo esta providencia a fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento triplicado al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Los descubiertas a que se refiere esta notificación son los siguientes:

Principal: 4.592,81 pesetas; recargos: 688,42 pesetas. 250.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid y para los efectos que determinan los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, extendí y firmo el presente en Labería, a 18 de Marzo de 1920.—El agente ejecutivo, José López.

P.—1414

ADMINISTRACION MUNICIPAL

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SANTA EULALIA DE OSCOS

Don Antonio González Debén, Alcalde constitucional de Santa Eulalia de Oscos, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que a instancia de José Antonio Castelar Cotarelo y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mo-

zo citado, alistado en el corriente año por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de su hermano José María Castelar Cotarelo, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Manuel y de Cristina, nació en Teigeira de Santa Eulalia de Oscos, provincia de Oviedo, el día 30 de Marzo de 1893, teniendo por tanto ahora, si vive, veintiséis años; su estado era el de soltero y de oficio jornalero; ni ausentarse, hace doce años del pueblo de Teigeira de Santa Eulalia de Oscos, que fué su última residencia en España.

Señas cuando se ausentó para Buenos Aires: estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz y boca regulares, color blanco; particular ninguna.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos años del expresado José María Castelar Cotarelo tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Santa Eulalia de Oscos a 22 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Antonio G. Debén. M.—1330

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SERANTES

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Antonio Lorenzo Couto, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de aludido Antonio Lorenzo Couto, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Antonio Lorenzo Couto es hijo de Bernarda, cuenta cuarenta y cinco años de edad y es natural de El Ferrol.

Serantes, 12 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Julián Mancoiros. M.—1327

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de José Cotrofes Campelo, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido José Cotrofes Campelo, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado José Cotrofes Campelo es hijo de José y de Dominga, cuenta sesenta y ocho años de edad, natural de Santa María de Oza en esta provincia (Coruña).

Serantes, 12 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Julián Mancoiros. M.—1255

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SOBER

El Alcalde del Ayuntamiento de Sober.

Hago saber: Que tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente de ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Manuel Fernández López, hijo de Josefa López Domínguez y hermano del mozo Castor, quinto del reemplazo del corriente año, la Corporación acordó declarar que existen motivos suficientes para suponer dicha ausencia en condiciones legales; y con el fin de que llegue a conocimiento del público en general, por si alguien tiene noticia de la actual residencia del mencionado sujeto, ésta Alcaldía ruega que se le faciliten todos los datos posibles para conocer la situación del ausente de quien se trata.

Sober, 17 de Marzo de 1920.—El Alcalde. M.—1326

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TABOADA

El Alcalde del Ayuntamiento de Taboada.

Hago saber: Que, continuando ausentes en ignorado paradero, pasa de diez años, Antonio y José García Vázquez, hermanos del mozo Benedicto, número 71 del sorteo para el reemplazo de 1919, hijos de José y Secorro, vecinos que fueron de la parroquia de Insoa San Julián, de este Municipio de Taboada, la Corporación acordó hacerlo público para general conocimiento; interesando esta Alcaldía que se le participe el domicilio de aquéllos, caso de ser conocido, a los efectos consiguientes.

Taboada, 16 de Marzo de 1920.—El Alcalde. M.—1314

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAN MARTIN DE TORRUELLA

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Juan Comellas Satorra y Martín Comellas Rosell de más de diez años, de los cuales resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos Juan Comellas Satorra y Martín Comellas Rosell se sirva participar a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Los citados Juan y Martín Comellas son hijos de Jaime y de María y del Jaime y de Magdalena, respectivamente, cuentan cuarenta y cuatro y treinta y tres años de edad aproximadamente, siendo sus señas particulares: las del Juan, estatura alta, pelo negro, nariz aguileña, y del Martín, estatura regular, pelo negro, nariz regular y llevaba bigote.

En San Martín de Torruella, a 21 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Jaime Torras. M.—1331

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VEREA

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo José Domínguez González, número 19 del recemplazo de 1920, se ha instruido expediente para acreditar la ausencia, por más de diez años, e ignorado paradero de su hermano Emilio Domínguez Fidalgo, y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 83 y 145 del Reglamento de Quintas vigente, se publica el presente, para que los que tengan conocimiento de su paradero lo participen a esta Alcaldía con los datos que les sea posible. Sus señas son: estatura 1,567 metros, edad treinta y seis años, pelo castaño, color moreno, producción fácil; es hijo de Victorio y de Doctores, natural de Sanguñedo. Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al expresado ausente, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, o ante el Consulado si se hallare en el extranjero, a los fines militares expresados.

Verea, 10 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Justo González. M—1361

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Benito Fidalgo Álvarez, número 6 del recemplazo de 1919, se ha instruido expediente para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Avelino Fidalgo Álvarez, y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 83 y 145 del Reglamento de Quintas vigente, se publica el presente para que los que tengan conocimiento de su paradero lo participen a esta Alcaldía con los datos que les sea posible. Sus señas son: estatura alta, edad treinta y dos años, pelo negro, color moreno, producción fácil; es hijo de José y de Antonia, natural de Sanguñedo. Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al expresado ausente, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, o ante el Consulado si se hallare en el extranjero, a los fines militares expresados.

Verea, 9 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Justo González. M—1360

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo José Enriquez Álvarez, número 37 del recemplazo de 1919, se ha instruido expediente para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Juan Enriquez Álvarez, y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 83 y 145 del Reglamento de Quintas vigente, se publica el presente para que los que tengan conocimiento de su paradero lo participen a esta Alcaldía con los datos que les sea posible. Sus señas son: estatura regular, de treinta y dos años de edad, pelo castaño, color moreno, producción fácil; es hijo de Camilo y de Cecilia, natural de Bangroses. Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al expresado ausente, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se hallase en el extranjero, a los fines militares expresados.

Verea, 8 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Justo González.

M—1359

ANUNCIOS OFICIALES**BANCO DE VALLS**

La Junta de Gobierno, en cumplimiento de lo acordado en la Junta general celebrada el día 14 de Febrero del año 1919, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de los Estatutos, ha determinado pedir a los señores accionistas el tercer plazo del dividendo pasivo del 25 por 100 del capital nominal de las acciones del Banco.

En consecuencia, el expresado pago, a razón de 25 pesetas por acción, deberá efectuarse en las oficinas de este Establecimiento, desde el día 15 al 31 del próximo mes de Mayo.

Los señores accionistas que tuvieren depositados sus títulos deberán presentar el correspondiente resguardo, para anotarse en el mismo el pago efectuado.

En el caso de no tener constituido depósito, deberán exhibirse los recibos que se expidieron provisionalmente en Noviembre último para el pago del segundo plazo, los cuales serán canjeados por los títulos de acciones del Banco, debidamente estampillados. Están habilitados para el pago del dividendo el Banco Comercial de Tarragona y los Sres. Hijos de Magin Valls, de Barcelona.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Valls, 8 de Abril de 1920.—El Administrador, Eliseo Ferrer. X—926

SOCIEDAD DE TRANVIAS DE ESTACIONES Y MERCADOS DE MADRID

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en cumplimiento de lo que previenen sus Estatutos, ha acordado convocar a Junta general ordinaria de señores Accionistas para el día 18 de Mayo próximo, a las cinco de la tarde, en el domicilio social, calle de Magallanes, número 3.

Tendrán derecho a concurrir a la mencionada Junta los poseedores de diez acciones, por lo menos, que deberán depositarse con quince días de antelación, en el Banco Hipotecario de España, sirviendo para asistir a la Junta los resguardos que facilitará dicho establecimiento.

Madrid, 15 de Abril de 1920.—El Presidente del Consejo de Administración, Marqués de Cortina. X—921

COMPANIA GENERAL ESPAOLA DE TRANVIAS

(TRANVIA DE MADRID A LEGANES)

El Consejo de Administración de la misma ha designado el día 18 de Mayo próximo, a las tres de la tarde, para celebrar Junta general de Accionistas en el domicilio social, calle de Magallanes, núm. 3.

Con arreglo a lo que previene el ar-

tículo 45 de los Estatutos, los Accionistas que posean 50 acciones al menos, que hayan satisfecho todos los dividendos pasivos que se hayan pedido, y por lo mismo no estén caducadas, podrán adquirir el derecho de asistencia, depositando los títulos quince días antes del señalado para la reunión, en el indicado domicilio social, de diez a doce de la mañana, o en el Banco Hipotecario de España, dentro de sus horas de Caja, todos los días laborables.

Madrid, 15 de Abril de 1920.—El Presidente del Consejo de Administración, J. N. Revérter.

COMITE OFICIAL ALGODONERO

Disponiéndose por el edicto de este Comité de 14 de Febrero último, acuerdo tercero, que a los exportadores de tejidos de algodón se les devolverá el arbitrio en la misma forma que en aquella fecha tenía lugar, hasta el 23 de Abril, a partir de la cual se entenderá suprimida toda devolución, salvo que, realizándose la exportación con posterioridad, pero siempre antes del 31 de Mayo, los interesados demuestren en dicha fecha de 23 de Abril, a juicio del Comité, que tenían el género listo y dispuesto para exportar, habiendo dejado de efectuarse por dificultades que no les sean imputables; por el presente se previene a cuantos tengan tales manufacturas de algodón, que se hallen en las condiciones indicadas, que antes del 23 del corriente deberán presentar en las oficinas de exportación de este Comité copia de los contratos de venta o nota de pedido que se encuentren en estas condiciones, declarando al pie de las mismas, y debidamente firmado, la existencia que en aquella fecha tuvieron dispuesta al cumplimiento, total o parcial, de los mismos, para que por este Comité se proceda a su comprobación; si así lo estima conveniente, sin cuyo requisito no tendrán derecho al reintegro del arbitrio.

Barcelona, 12 de Abril de 1920.—El Presidente Delegado, Isidro Lloca. X—925

SOCIEDAD ESPAOLA DE CONSTRUCCION NAVAL

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en uso de las facultades que le concede el artículo 18 de los Estatutos, ha acordado que la Junta general ordinaria de señores accionistas, correspondiente al ejercicio de 1919, se celebre en el domicilio social, Sanguía 25, el día 7 del próximo mes de Mayo, a las cuatro de la tarde.

Se someterán a la aprobación de la Junta el balance y las cuentas sociales correspondientes al año 1919, y se tratará además de los asuntos a que se refieren los artículos 24 y 25 de los Estatutos.

Tendrá derecho de asistencia todo accionista poseedor de 100 o más acciones, siempre que en 15 de Octubre de 1919 figuren ya inscriptas a su nombre en los Registros de la Sociedad.

Para ejercitar el derecho de asistencia será necesario depositar las acciones o acreditar el depósito de las mismas hecho con anterioridad, del modo siguiente:

Si el accionista tiene los títulos en su poder, deberá depositarlos en la Caja social o en cualquiera de los Establecimientos siguientes:

En Madrid, Bancos Urquijo y Español de Crédito, En Barcelona, Sociedad Anónima "Argús-Gari" y Banco de Barcelona. En Bilbao, Bancos de Vizcaya, de Bilbao, del Comercio y Crédito de la Unión Minera. En Londres, Sres. G. J. Hambro & Son y Barclays Bank.

Si no le fuese fácil verificar el depósito en ninguno de estos establecimientos, por residir en población distinta, podrá efectuarlo en otro Banco de su misma localidad, dando preferencia, entre ellos, a alguno que tenga su Casa matriz en Madrid.

Si el accionista tiene sus títulos depositados de antemano en algún Banco o entidad bancaria, bastará con que obtenga y remita un certificado acreditativo de la existencia de tal depósito.

Los Bancos y entidades bancarias que sean accionistas de la Sociedad, podrán acreditar, por certificado en forma, el depósito de las acciones en sus cajas.

Las acciones, los resguardos o los certificados de depósito deberán ser remitidos a la Sociedad antes del día 3 de Mayo próximo. A cambio de unas y otras, se expedirá por la Sociedad una papeleta de entrada a la Junta.

Las acciones y los resguardos y certificados serán devueltos a los interesados a cambio de la papeleta de entrada, una vez terminada la Junta, o antes si el accionista renunciase a concurrir a ella.

Los accionistas que tengan por sí derecho de asistencia y no asistan personalmente, y aquellos que agrupadas sus acciones sumen 100 o más, podrán hacerse representar en la Junta por otro accionista que tenga y ejercite su derecho de asistencia, proveyéndole a este efecto de un poder o autorización suficiente, salvo en los casos previstos en el artículo 20, párrafo 3.º de los Estatutos.

Los poderes para esas representaciones deberán redactarse con arreglo a los formularios aprobados para uno y otro caso por el Consejo; serán facilitados por la Sociedad, y deberán ser

depositados en el domicilio social o en cualquiera de los establecimientos antes citados, por lo menos cuatro días antes de la fecha fijada para la reunión.

Cada accionista tendrá derecho a un voto por cada 100 acciones que posea o represente.

Madrid, 15 de Abril de 1920.—El Consejero-Secretario, Barón de Satriástegui. X—923

COMISARIA GENERAL DE SEGUROS

Se pone en conocimiento del público que la Compañía de Seguros sobre la Vida denominada "Reunión Adriática de Scurta", que estuvo domiciliada en Barcelona, Ramba de Cataluña, número 1, y cuya representación ostenta D. Ramón Reig-Armengol, ha trasladado su domicilio en Madrid, Paseo de Recoletos, número 5, segundo.

Madrid, 10 de Abril de 1920.—El Comisario general, B. Castro. X—925

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 14 de Abril de 1920.

Las presiones débiles se encuentran hacia las Islas Británicas, probablemente sobre Irlanda; pero no se puede saber la importancia de la perturbación atmosférica. Las presiones altas se encuentran en Marruecos, y probablemente se extienden hacia las Islas Canarias. Las lluvias son bastante generales, pero no copiosas. Dominan los

vientos del tercer cuadrante. La temperatura máxima de ayer fué de 23 grados en Alicante, Murcia y Málaga, y la mínima de hoy ha sido de tres grados en Burgos.

El mar está poco agitado en el litoral español.

Telegrama transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valen-

cia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Chubascos en Cantabria y Galicia.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

OBSERVACIONES DEL DIA 14 DE ABRIL DE 1920

Parque del Retiro. (Altitud 867 ms.)

Hora	Barómetro en m. y a 0º	Humedad relativa. 0/100	Temperatura en Cº	VIENTO		Lluvia o nieve en mm	Estado del cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			
1	703.1	9.1	60	W.....	0=Calma.....	0,9	Casi cubierto.	Temperatura máxima a la sombra... 17,1 Idem mínima a la idem..... 8,8 Idem máxima al sol en el vacío..... Idem mínima junto al suelo..... Recorrido total del viento en las últimas veinticuatro horas, kilómetros. 377
2	703.5	11,0	88	WSW...	1=Ventolina	»	Idem.	
13	704.2	16,5	63	SW.....	1=Idem.....	»	Cubierto.	
18	703.9	13,8	57	W.....	1=Idem.....	»	Idem	